-----Trelew, de junio de 2018.----------

---**Y VISTOS**: Estos autos caratulados: "M., C. A. y Otra c/ H. M. A. S.A. y Otra s/ Daños y Perjuicios" (Expte. Nro. 499 – Año 2017 CAT), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1 de la ciudad de Trelew, (Expte. Nro. 02 – Año 2015) a fin de resolver el recurso de apelación por honorarios interpuesto por la parte la parte actora a fs. 351, contra la Sentencia Definitiva Nro. 079/2017, de fs. 338/346vta., concedido a fs. 352.----------

-----**Y CONSIDERANDO:** ----------

--I) Que a fs. 338/346vta. la jueza de grado haciendo aplicación de los arts. 5, 6, 7, 8, 9, 18, 36, 38 y 48 de la ley arancelaria y tomando en consideración la naturaleza del asunto, el mérito de la labor profesional, calidad, eficacia y extensión de los trabajos realizados, éxito obtenido y etapas cumplidas reguló los honorarios, en lo que aquí interesa, de los Dres. Eduardo Rodríguez Varela, letrado apoderado de H. M. de A. S.A. y a Gonzalo Saucedo, letrado patrocinante de la misma parte, en forma conjunta, en el 25,2 %, mientras que los estipendios de los Dres. Diego Eduardo Ferreyra, letrado apoderado de V. S.A. y José Eduardo Pinsker, letrado patrocinante, también fueron regulados en forma conjunta y en el mismo porcentual.------II) A fs. 351 el Dr. Daniel Gómez Lozano en representación de la parte actora apela los honorarios que fueran regulados a los abogados de las codemandadas por considerarlos muy altos, tanto en el porcentaje dispuesto como en la base de cálculo.-----III) Importa dejar sentado que la vía del recurso de apelación respecto de los honorarios es la prevista en el art. 48 de la ley del arancel.----------En efecto, el artículo citado establece que el plazo para apelar es de cinco días respecto de "todo auto que regule honorarios", y que el recurso de apelación se interpondrá dentro del quinto día de su notificación y podrá ser fundado, debiendo elevarse el expediente al Superior dentro de las cuarenta y ocho horas de concedido el recurso, debiendo resolver la Cámara sin previa notificación a las partes u otra sustanciación. ----------

--------Pues como lo señalara en anteriores oportunidades esta Alzada (SIC 17/10, SICA 15/10, SDL 38/03, SIC 53/05, SIL 026/12, entre otras numerosas), el recurso de apelación por honorarios es autónomo, pues si bien la vinculación del crédito por honorarios con el reclamo resarcitorio es indisputable, ello no obsta a que se advierta paralelamente la autonomía de la vía recursiva prevista en la ley de arancel, para objetar su cuantía (por altos o bajos) o, cuando éstos no han sido fijados.----------Es por ello, que la específica regulación de la vía recursiva que prevé la ley de arancel no establece que se corra traslado de los agravios, en caso de haberse fundado, a la contraria o a las partes.

----------IV) Sentado ello, la resolución bajo embate ha regulado los honorarios tomando en consideración el monto del proceso en los términos del art. 18 de la ley arancelaria local, y la pauta para regular los estipendios profesionales de los arts. 5 y 6 de la ley XIII Nro. 4. Ahora bien, conforme lo dispone el art. 6º del régimen arancelario los honorarios profesionales para el letrado vencedor serán fijados entre el 11 % (once por ciento) y el 20 % (veinte por ciento), a la luz de las pautas cualitativas establecidas en el art. 5 de la ley XIII Nro. 4. ----------Sentado ello, y siguiendo las pautas arancelarias de evaluación cualitativa y cotejando la efectiva labor cumplida por los profesionales en cuanto a su extensión, calidad, eficacia y el carácter en que actuaron los estipendios regulados por la magistrada de grado resultan elevados a la luz de las pautas arancelarias que señala la ley XIII Nro. 4 y que establece esta Alzada. ----------En efecto, esta Sala fija a los letrados de la parte que resultara totalmente ganadora en el pleito, las sumas que resulten de aplicar el 14 % sobre el monto del capital de condena -para el caso de admisión plena de la demanda-, o del monto pretendido en el proceso -para el caso de rechazo total de la demanda-, porcentual que se encuentra entre los parámetros de mínima y de máxima provistos por el art. 6, 1er. apartado, del arancel (11 % y el 20 %, respectivamente). Asimismo, para el caso de existir ejercicio de la procuración y una actuación cualitativamente valorada, se fija sobre dicho porcentual un adicional por tal concepto equivalente al 40 % en los términos contemplados por el art. 8 del arancel. ----------Desde tal perspectiva, corresponderá regular los honorarios del Dr. Gonzalo Saucedo, letrado patrocinante de H. M. A. S.A. en el 14 % del monto del proceso con más sus intereses y los del Dr. Eduardo Rodríguez Varela, letrado apoderado de la misma parte, en el 40 % de lo regulado al letrado patrocinante, mientras que los estipendios del Dr. José Eduardo Pinsker quien actuó en calidad de letrado patrocinante de V. S.A. se establecen en el 14 % de la misma base económica y los del Dr. Diego Eduardo Ferreyra, letrado apoderado de la misma parte, en el 40 % de lo regulado al letrado patrocinante, la que se encuentra dentro de los parámetros que fija el art. 10 de la ley XIII Nro. 4. ----------En consecuencia, siguiendo ese análisis deberá revocarse la regulación dispuesta en la instancia de grado en la Sentencia Definitiva Nro. 079/2017, de fs. 338/346vta., para establecer los honorarios en los porcentuales señalados en el párrafo anterior.----------

-----V) La presente se resuelve sin imponer costas ni regular honorarios por la actuación en esta instancia del citado letrado, atento que en materia de honorarios los memoriales

y sus contestaciones en principio no devengan costas.----------En su mérito la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Trelew, **RESUELVE:**----------

---I) REVOCAR la regulación de honorarios dispuesta en la Sentencia Definitiva Nro. 079/2017, de fs. 338/346vta., respecto de los letrados de las codemandadas y establecer los estipendios del Dr. Gonzalo Saucedo, letrado patrocinante de H. M. A. S.A. en el 14 % del monto del proceso con más sus intereses y los del Dr. Eduardo Rodríguez Varela, letrado apoderado de la misma parte, en el 40 % de lo regulado al letrado patrocinante, mientras que los estipendios del Dr. José Eduardo Pinsker quien actuó en calidad de letrado patrocinante de V. S.A. se establecen en el 14 % de la misma base económica y los del Dr. Diego Eduardo Ferreyra, letrado apoderado de la misma parte, en el 40 % de lo regulado al letrado patrocinante. ----------

----II) SIN IMPONER costas y sin regular honorarios por las razones expuestas en el considerando respectivo.----------

--III) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE. ----------

RAUL ADRIAN VERGARA JUEZ DE CÁMARA	ALDO LUIS DE CUNTO PRESIDENTE	SERGIO RUBEN LUCERO JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2018 – SIC – CONSTE.----------

-

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA